



ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE UNA APORTACIÓN DINERARIA A LA EMPRESA PÚBLICA HOTELES ESCUELA DE CANARIAS, S.A., POR IMPORTE DE QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00€), PARA LA RENOVACIÓN DEL INMOVILIZADO DE LOS CENTROS DE HECANSA.

Examinado el expediente tramitado por el Servicio de Ordenación Turística de la Dirección General de Ordenación, Formación y Promoción Turística, para la concesión de una aportación dineraria a la empresa pública Hoteles Escuela de Canarias, S.A., para “Renovación del inmovilizado de los centros de HECANSA”.

VISTA la propuesta de la Dirección General de Ordenación, Formación y Promoción Turística, de fecha 31 de julio de 2025.

Teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Orden n.º 106/2025, de 11 de marzo de 2025, de la Consejería de Turismo y Empleo, se concedió una aportación dineraria por importe de cuatrocientos mil (400.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.322A.743.0100, 167G0073, “RENOVACIÓN INMOVILIZADO CENTROS DE HECANSA”, para la adecuación de las instalaciones de la empresa a las exigencias normativas, optimización de sus infraestructuras e implementación de mejoras que garanticen su funcionalidad y sostenibilidad a largo plazo.

La citada aportación dineraria se ha declarado justificada por Orden n.º 472, de 28 de julio de 2025.

Segundo.- Con fecha de 16 de junio de 2025, la entidad Hoteles Escuela de Canarias, S.A. ha solicitado que se destine el crédito de 500.000,00 euros que figuraba consignado en el proyecto “164G1255 A HECANSA FORMACIÓN ECONOMÍA CIRCULAR Y AZUL”, a incrementar el proyecto de RENOVACIÓN DE INMOVILIZADO CENTROS DE HECANSA, permitiendo así reforzar las actuaciones previstas en el marco del proyecto de renovación de inmovilizado, imprescindibles para garantizar que las infraestructuras de la empresa se mantengan en óptimas condiciones de uso, seguridad, eficiencia e innovación, además de continuar con la transformación en el modelo productivo, modernizando sus instalaciones tecnológicas y renovando los espacios duales de Formación. La dotación adicional contribuirá a acometer mejoras que aseguren la operatividad, adaptabilidad normativa y sostenibilidad a largo plazo de los centros de la empresa, alineándose con los estándares exigidos en el entorno educativo y turístico actual, no contando HECANSA actualmente con los fondos necesarios para la realización de estas inversiones.

Por tal motivo, mediante transferencia de crédito, se ha ampliado el importe del citado proyecto de inversión 167G0073: “RENOVACIÓN INMOVILIZADO CENTROS DE HECANSA”, en 500.000,00 euros.

Tercero.- Con fecha de 1 de agosto de 2025, la citada entidad Hoteles Escuela de Canarias, S.A. ha solicitado el abono anticipado de la citada aportación dineraria, dado que no dispone de crédito suficiente para acometer las inversiones objeto de la misma.

Cuarto.- Que por parte del Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Turismo y Empleo, se ha emitido con fecha de 12 de septiembre de 2025, certificado relativo a que de los pagos que se han realizado a la entidad Hoteles Escuela de Canarias, S.A. durante los dos años anteriores, se ha verificado que no tiene subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos, ni encomiendas de gestión con abono anticipado pendientes de justificar o aún teniéndolo, no se ha vencido el plazo para justificarlo.

Avda. Francisco La Rocha, 35 - Edif. Servicios Múltiples I Planta 2ª | CP 38071 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 47 54 00 - Fax: 922 92 40 49
C/ León y Castilla, 200 - Edificio Servicios Múltiples III Planta 6ª | CP 35071 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno: 928 79 61 00/01 - Fax: 928 45 57 97

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 15/09/2025 - 11:34:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 597 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 15/09/2025 11:52:27	Fecha: 15/09/2025 - 11:52:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IS0U0f2GqdPIHTnYz2gtPA==	 
El presente documento ha sido descargado el 15/09/2025 - 11:52:57	



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Que conforme a la Disposición Final Octava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, que modifica la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la materialización del citado proyecto de inversión se considera una aportación dineraria entre distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenece, dejándola fuera del ámbito de aplicación de la citada norma.

Segundo.- Que la Disposición Adicional Quinta de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, regula las aportaciones dinerarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciendo que:

“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.”

Tercero.- De acuerdo con los apartados 2 y 4 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, se podrá establecer el abono anticipado de la aportación siempre que los plazos de ejecución y justificación finalicen el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario, debiendo la entidad beneficiaria de la aportación dineraria certificar la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de ésta, no debiendo tener además otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública, en su redacción dada por la Ley 6/2008, de 23 de diciembre, de medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica, la presente aportación dineraria no está sometida a fiscalización previa, al ser la misma de carácter nominado.

Quinto.- Que la Consejera de Turismo y Empleo es competente para otorgar la aportación dineraria, conforme a lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria y el artículo 5.2.h) del Reglamento Orgánico del Departamento, aprobado por Decreto 37/2024, de 4 de marzo.

Asimismo, conforme a lo previsto en el art. 26.1a) de la Ley 5/2024 de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, le corresponde a la persona titular del Departamento competente en la materia, la autorización de los gastos de las subvenciones y aportaciones nominadas, tanto de corriente como de capital.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 15/09/2025 - 11:34:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 597 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 15/09/2025 11:52:27	Fecha: 15/09/2025 - 11:52:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IS0U0f2GqdPIHTnYz2gtPA==	 
El presente documento ha sido descargado el 15/09/2025 - 11:52:57	



En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

DISPONGO

Primero.- Otorgar a la sociedad mercantil HOTELES ESCUELA DE CANARIAS, S.A., una aportación dineraria por importe de quinientos mil euros (500.000,00 €), con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria 16.04.322A.743.0100/167G0073 “RENOVACIÓN INMOVILIZADO CENTROS DE HECANSA”.

Segundo.- El importe a conceder se abonará tras la concesión de la aportación dineraria.

Tercero.- La cantidad a aportar representa el 100 % del coste total previsto de la actividad a desarrollar.

Cuarto.- El plazo de ejecución de la actividad finalizará el 10 de diciembre de 2025 y deberá justificarse su realización antes del 20 de diciembre de 2025.

Quinto.- La entidad beneficiaria estará sujeta al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y al Reglamento de la Función Interventora.

Sexto.- La entidad deberá justificar el empleo de los fondos en la realización de la actividad, mediante la presentación, por el órgano correspondiente, de la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa, expedida por el órgano de la empresa que tiene encomendadas las funciones de control de fondos, de haber empleado los fondos en la actividad objeto de la aportación dineraria y coste real de la misma.
- Memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, que contendrá una relación de los gastos, con la identificación del acreedor y del documento de pago, importe y fecha de emisión.

El incumplimiento de la aplicación de los fondos a la finalidad establecida, llevará aparejado el reintegro de los mismos por parte del beneficiario.

Séptimo.- Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la aportación dineraria.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la aportación dineraria.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otros ingresos o recursos que financien las actividades objeto de la aportación dineraria.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 15/09/2025 - 11:34:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 597 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 15/09/2025 11:52:27	Fecha: 15/09/2025 - 11:52:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IS0U0f2GqdPIHTnYz2gtPA==	 
El presente documento ha sido descargado el 15/09/2025 - 11:52:57	



- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Octavo.- Se podrán conceder prórrogas en los plazos para la ejecución y justificación de la actividad objeto de la aportación dineraria concedida, a solicitud del beneficiario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno.- La entidad Hoteles Escuela de Canarias, S.A. estará sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. Asimismo deberá cumplir con lo establecido en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014 sobre medidas preventivas de detección temprana y de procedimientos previstas en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014 y Acuerdos que procedan.

Décimo.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente orden de concesión dará lugar al reintegro de los fondos percibidos más los intereses de demora devengados desde el momento del abono de la aportación dineraria, conforme al procedimiento establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimoprimer.- En lo no previsto en esta orden, se estará en lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y demás normas que las desarrollan.

Décimosegundo.- Notificar la presente Orden a la entidad interesada, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, significando que en el caso de interponerse recurso potestativo de reposición, no se podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno interponer.

La Consejera de Turismo y Empleo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 15/09/2025 - 11:34:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 597 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 15/09/2025 11:52:27	Fecha: 15/09/2025 - 11:52:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IS0U0f2GqdPIHTnYz2gtPA==	 
El presente documento ha sido descargado el 15/09/2025 - 11:52:57	